



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA) Y EL CLUB DEPORTIVO “LA PERDIZ” DE PALMA DEL RÍO PARA EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA GUZMÁN I (CO-12539) y SOMONTE (CO-12533)

En la fecha de la firma

REUNIDAS

De una parte, la **Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía** (en adelante, AGAPA) con CIF nº Q-4100797B, y en su representación, **D. José Carlos Álvarez Martín**, en calidad de Director Gerente de AGAPA, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 144/2021, de 13 de abril, (BOJA núm. 71 de 16 de abril de 2021) y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con sede en Sevilla, en la C/ Bergantín, 39, CP 41012.

Y de otra parte, el **Club Deportivo “La Perdiz” de Palma del Río** (en adelante, Entidad Deportiva), con C.I.F.: G-14219273; y en su representación **D. Francisco Ceballos Pérez**, con D.N.I. ●135.3●, en calidad de Presidente de la citada entidad, de conformidad con el Acuerdo adoptado en la Junta Directiva extraordinaria de la entidad, reunida con fecha 1 de septiembre de 2022, según consta en el Certificado, de la misma fecha, expedido por el Secretario de la Entidad Deportiva, D. Carlos Alía Castaño, con DNI ●1830●, con el Certificado del Secretario de la Entidad Deportiva, de 27 de junio de 2022, relativo al Acta de nombramiento y proclamación del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad deportiva y en el marco de los Estatutos de la entidad. La entidad está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Consejería de Educación y Deporte de las Junta de Andalucía (R.A.E.D.), con núm 000243 y en el Registro de la Federación de Caza con núm 14001. El domicilio de la entidad a efectos de notificaciones se encuentra en la calle Castaño, nº 6, 14700, Palma del Río, (Córdoba).

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- Aprovechamientos de las Fincas Guzmán y Somonte.

La finca Guzmán está integrada por dos fincas distintas, Guzmán I y Guzmán II, lindando ambas entre sí. La citada finca se encuentra situada en la comarca de Campiña Baja de Córdoba, en el término municipal de Palma del Río y tienen una superficie total de 802,84 hectáreas. El aprovechamiento agrícola de la finca Guzmán consiste en el cultivo de herbáceos en secano, tales como trigo blando, cebada, girasol y habas.



Por otra parte, la finca Somonte, también, se encuentra situada en la comarca de Campiña Baja de Córdoba, con una superficie total de 391,76 hectáreas. En la finca Somonte se ha venido mezclado los aprovechamientos típicos de la campiña cordobesa (rotación cereal – oleaginosas) con la introducción de otros cultivos, como proteaginosas y leguminosas. En concreto, se han sembrado cereales (Trigo blando y duro, Cebada y Avena), oleaginosas (Girasol), proteaginosas (Habas) y leguminosas (Garbanzos).

Las fincas Guzmán y Somonte tienen, además, aprovechamientos cinegéticos y ganaderos asociados a la actividad agrícola.

Ambas fincas son propiedad de la Junta de Andalucía y se encuentra adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por Resolución de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 13 de mayo de 2014, siendo el principal aprovechamiento de las fincas el agrícola, con aprovechamientos ganaderos y cinegéticos secundarios, vinculados al citado aprovechamiento agrícola.

En relación al aprovechamiento cinegético de las fincas Guzmán y Somonte, debemos señalar que las citadas fincas han venido formando parte de la base territorial de los Cotos de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte (CO-12533), dado que los derechos de aprovechamiento cinegético de las fincas fueron cedidos a la Asociación Club Deportivo “La Perdiz” (ahora, Club Deportivo “La Perdiz” de Palma del Río), titular de los citados cotos de caza, primero, en virtud del Contrato entre AGAPA y la entidad deportiva “La Perdiz”, de fecha 26 de mayo de 2014 (abarcaba desde la temporada cinegética 2014/2015 a la temporada 2017/2018) y después, mediante contrato, de fecha 25 de julio de 2018 (abarcaba desde la temporada cinegética 2018/2019 a la temporada 2021/2022), encontrándose vigente esta última cesión hasta el 31 de mayo de 2022, por lo que en la actualidad no existe título vigente de cesión de los derechos cinegéticos de las fincas Guzmán y Somonte a favor de la entidad deportiva “La Perdiz”.

Segundo.- Coto de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y Coto de Caza “Somonte” (CO-12533).

La Entidad Deportiva, con sede en Palma del Río, es titular de los Cotos de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte (CO-12533), dado que ha venido obteniendo los títulos sobre los derechos cinegéticos de las fincas que conforman la base territorial de los cotos, así como, las aprobaciones de los correspondientes Planes Técnicos de Caza de los citados cotos.

En concreto, la base territorial del Coto de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y del Coto de Caza “Somonte” (CO-12533) están formada por los siguientes superficies continuas de terreno:

- **El Coto de Caza “Guzmán I” (CO-12539) con una superficie total de 1070 ha. (802,84 ha. + 267,16 ha.)** ha sido conformado por agregación de las siguientes superficies:

- 802,84 ha. correspondiente a la finca Guzmán, adscrita a la AGAPA, cuyos derechos cinegéticos fueron cedidos a la entidad deportiva “La Perdiz” de Palma del Río, en virtud de los Contratos entre AGAPA y la entidad deportiva “La Perdiz”, de fecha 26 de mayo de 2014 (hasta temporada 2017/2018) y de fecha 25 de julio de 2018 (hasta la temporada 2021/2022).

- 267,16 ha. correspondiente a la finca del Ayuntamiento de Palma del Río, cuyos terrenos están incluidos en el Coto de Caza “Guzmán I”, en virtud de la Resolución de Aprobación de Plan Técnico de Caza del Coto de Caza “Guzmán I” (CO12539), de fecha 27/10/2003, expedida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y las posteriores aprobaciones del PTC del citado



coto de caza. Se hace constar que la superficie de esta finca es insuficiente para constituir, por si sola, un coto de caza mayor y de constituirse un coto de caza menor tendría una base territorial muy pequeña.

Por tanto, el aprovechamiento de este terreno cinegético lo ha venido desarrollando de manera regular y continuada la entidad deportiva desde el año 2003, a través de las preceptivas resoluciones de aprobación de los periódicos Planes Técnicos de Caza redactados y presentados ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, sin que conste ningún tipo de contrariedad, ni alegación o recurso alguno formulado en contrario por parte de las entidades propietarias de los terrenos que constituyen el coto de caza "Guzmán I" (CO-12539) desde 2003, lo que se vuelve a poner de manifiesto con la aprobación de la Resolución del actual Plan Técnico de Caza de "Guzmán I", de fecha 09/02/2022.

- El **Coto de Caza "Somonte (CO-12533) con una superficie total de 602 ha. (391,76 ha. + 210,24 ha.)** ha sido conformado por agregación de las siguientes superficies:

- 391,76 ha. correspondiente a la finca Somonte, adscrita a la AGAPA, cuyos derechos cinegéticos fueron cedidos a la entidad deportiva "La Perdiz", también, mediante los Contratos, de fecha 26 de mayo de 2014 y 25 de julio de 2018.

- 210,24 ha. correspondiente a la finca del SAT EXPLOAGRO, cuyos terrenos están incluidos en la base territorial del Coto de Caza "Somonte", en virtud de la Resolución de Aprobación de Plan Técnico de Caza del Coto "Somonte" (CO12539), de fecha 27/10/2003, expedida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y las posteriores aprobaciones del PTC del citado coto de caza. Se hace constar que esta finca, por si sola, no tiene suficientes hectáreas para que se pudiera constituir, sobre la misma, un coto de caza.

Por tanto, el aprovechamiento de este terreno cinegético lo ha venido desarrollando de manera regular y continuada la entidad deportiva desde el año 2003, a través de las preceptivas resoluciones de aprobación de los periódicos Planes Técnicos de Caza redactados y presentados ante la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, sin ningún tipo de contrariedad, ni alegación o recurso formulado en contrario por parte de ninguno de las entidades propietarias de los terrenos que constituyen el coto de caza "Somonte (CO-12533) en todo este tiempo, lo que se vuelve a poner de manifiesto con la aprobación del actual PTC del coto de caza "Somonte", por Resolución de 07/02/2022.

En este marco, la entidad deportiva ha venido presentando los correspondientes Planes Técnicas de Caza para los Cotos "Guzmán I" y "Somonte", que recientemente fueron, nuevamente, aprobados por Resolución de 9 de febrero de 2022 y Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, por la que se aprueban los respectivos Planes Técnicos de Caza, con un periodo de vigencia de 5 años, abarcando desde la temporada 2022/2023 hasta la temporada 2026/2027.

En este sentido, y teniendo aprobados los nuevos Planes Técnicas de los Cotos de Caza "Guzmán I" (CO-12539) y "Somonte" (CO-12533) hasta la temporada 2026/2027, la entidad deportiva "La Perdiz" remite a la Agencia una solicitud para la renovación del contrato de 25 de julio de 2018, para la gestión de los derechos cinegéticos de las fincas Guzmán y Somonte, adscrita a la AGAPA, mediante el Escrito del Presidente de la entidad, de fecha 26 de enero de 2022, con entrada en el Registro de la Agencia de 3/03/2022, para la renovación de la cesión de los derechos cinegéticos sobre las fincas Guzmán y Somonte.



Tercero.- Motivos por los que resulta conveniente renovar dicha cesión: Utilidad pública y interés social de la caza.

Cabe destacar la utilidad pública y el interés social de la caza derivada de la regulación y el control poblacional de las especies cinegéticas (con el objeto de disminuir o evitar daños agrícolas, forestales y ganaderos, así como accidentes de tráfico producidos por las citadas especies cinegéticas) y, en particular, el impacto en materia espacial y social que generan los Cotos de Caza "Guzmán I" (CO-12539) y "Somonte" (CO-12533), ya que la Entidad Deportiva que gestiona los citados cotos tiene carácter local y la mayoría de sus socios son cazadores locales, que residen en los municipios cercados a la base territorial de los cotos.

A estos efectos, la falta de integración de la superficie de las fincas Guzmán y Somonte en la base territorial de los cotos de caza "Guzmán I" (CO-12539) y "Somonte" (CO-12533) afectaría gravemente al ejercicio de la actividad cinegética en la zona¹, ya que:

- En el caso del Coto de Caza "Guzmán I" (CO-12539), sería necesaria la aprobación de un nuevo Plan Técnico de Caza, puesto que de acuerdo con el artículo 17.3.b) del ROC, la modificación de la base territorial del actual coto de caza afectaría a más del veinticinco por ciento de la superficie del mismo (concretamente, la finca Guzmán supone un 65,07% de la superficie total Coto de Caza "Guzmán I"), quedando reducida la base territorial del nuevo coto, tan solo, a 267,16 ha.
- En el caso del Coto de Caza "Somonte" (CO-12533), las consecuencias sería más graves, ya que si se extrajera de la base territorial del citado coto la superficie de la finca Somonte, el coto de caza actual no podría mantenerse, y además, la superficie restante no sería suficiente para la constitución del nuevo coto de caza, lo que impediría el desarrollo de la actividad cinegética, con las consecuencias que llevaría aparejadas (supresión de la guardería forestal y demás empleos indirectos que genera la actividad cinegética; generación del furtivismo, etc).

A estos efectos, debemos indicar que la Consejería con competencia en materia de agricultura, a la que se encuentra adscrita la Agencia, en relación al aprovechamiento cinegético de las fincas propiedad de la Junta de Andalucía (fincas del IARA) ha venido manteniendo que "la cesión del aprovechamiento cinegético no supone ninguna carga o gravamen sobre la propiedad y, al contrario, supone un beneficio en cuanto a guardería y lucha contra el furtivismo". (Oficio del Jefe de Asentamientos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 29 de mayo de 2013, recibido en la Agencia el 4/6/2013).

Además, el aprovechamiento cinegético de estos dos acotados lo ha venido desarrollando de manera regular y continuada la entidad deportiva "La Perdiz" de Palma del Río desde el año 2003, sin ningún tipo de contrariedad al aprovechamiento cinegético de estos terrenos por parte de ninguna de las entidades propietarias de las fincas que constituyen los cotos de caza de "Guzmán I" y "Somonte".

Cuarto.- Cumplimiento de los fines de la Agencia y del Reglamento de Ordenación de la Caza.

El artículo 8 de los Estatutos de la AGAPA indica que "La Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras Administraciones y entidades, así como a

1.- De conformidad con el artículo 37.3 del ROC, la superficie mínima de los cotos de caza será de 250 hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza menor y de 500 hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza mayor, excepto en los cotos deportivos de caza cuya superficie mínima será de 500 hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de 1.000 hectáreas si se trata de caza mayor.



través de la participación en sociedades o en fundaciones, previas las preceptivas autorizaciones que procedan.”

Junto a esta posibilidad genérica de celebrar convenios de colaboración, el artículo 16.1 k) de los Estatutos de AGAPA exige que los convenios que se celebren sean “necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia”. En este sentido, el artículo 2 de los citados Estatutos señala que “la Agencia tiene como finalidad la ejecución de las políticas destinadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía para Andalucía², que le sea asignado por la Consejería a la que se encuentra adscrita, así como la gestión de programas y acciones de fomento; de vigilancia e inspección; de prestación y gestión de servicios públicos; y de asistencia técnica, en materias agraria y pesquera” y en este marco, tiene atribuidas competencias y funciones en materia de infraestructura agrarias relativas a “la gestión material y explotación de fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones” (artículo 7 e) 2º de los Estatutos de AGAPA).

Asimismo, el artículo 5.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (en adelante, ROC) contempla la posibilidad de celebrar convenios específicos “con personas o entidades propietarias de terrenos, titulares de derechos, asociaciones, entidades o colectivos relacionados con la caza, para el mejor cumplimiento de los fines del presente Reglamento.” En relación a dichos fines, el ROC se refiere a la “conservación tanto de las especies cinegéticas y sus hábitats como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo” (artículo 5.1 del ROC). Asimismo, hace referencia al “objetivo de garantizar la biodiversidad y los aprovechamientos cinegéticos”; y a la promoción de “la compatibilidad de la práctica de la caza con otros usos y aprovechamientos distintos en el medio natural” (artículo 5.2 del ROC), así como de la actividad cinegética y el fomento de “su práctica como recurso natural renovable, para contribuir al mantenimiento de los usos tradicionales, del patrimonio histórico y cultural, atendiendo a la preservación y recuperación de las especies silvestres y los ecosistemas (artículo 5.7 del ROC)”.

A la vista de lo expuesto, se entiende que la cesión de los derechos cinegéticos sobre las fincas Guzmán y Somonte permiten dar cumplimiento de los fines establecidos en los Estatutos de la Agencia y en el ROC.

Quinto.- Procedimiento y competencia para la cesión de los derechos cinegéticos.

La cesión de los derechos cinegéticos se encuentra excluida de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de conformidad con el artículo 9 de la citada LCSP, por lo que no estando previsto en el ROC un procedimiento específico para llevar a cabo la cesión de los citados derechos, se debe acudir supletoriamente a lo expuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía (en adelante, LPA), tal y como establece el artículo 9 de la misma.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 de la LPA, las facultades que en Derecho se reconocen a los propietarios deben ser ejercidas por la persona que tenga la titularidad de los bienes o derechos.

2.- El artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma tiene, entre sus objetivos básicos, “La modernización, planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.”



Por su parte, el artículo 13 de la LPA señala que “cuando se trate de bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de Derecho público que dependan de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las facultades mencionadas en los artículos anteriores serán ejercidas por quien les represente legalmente, salvo que normas específicas dispongan otra cosa”, por tanto, serán los órganos de la Agencia los competentes para llevar a cabo la cesión de su derecho de aprovechamiento cinegético sobre la finca, para lo cual habrá de seguirse lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la LPA, tramitando la declaración de alienabilidad de los derechos cinegéticos, así como el expediente para la cesión de citado derecho a tercero.

A estos efectos, y aunque la subasta sea el medio general para la cesión de derechos de acuerdo con la legislación patrimonial, también, puede realizarse la cesión de forma directa cuando el valor del derecho sea inferior a 60.000 euros (artículo 88 de la LPA), circunstancia que se da en la presente cesión de los derechos cinegéticos sobre las fincas Guzmán y Somonte.

Sexto.-Caza en terrenos cinegéticos con otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos.

De conformidad con el artículo 94.1. del ROC, en relación con la protección de otros aprovechamientos distintos de los cinegéticos en cualquier terreno cinegético, se estará a las particulares condiciones pactadas entre la persona o entidad propietaria de estos aprovechamientos y la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en especial en cuanto a los daños de las especies cinegéticas.

Séptimo.- Limitaciones.

En todo caso, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que establece que las tierras procedentes del extinto patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y actualmente adscritos a la Consejería competente en materia agraria o a sus entidades instrumentales (así como los bienes y derechos inherentes a las citadas tierras), serán objeto de enajenación a través de un procedimiento que garantice la igualdad, concurrencia y publicidad en la adjudicación, que será objeto de desarrollo reglamentario, priorizando el acceso a la tierra a los jóvenes que se incorporen a la actividad y tengan como objetivo proyectos que vertebrén el medio rural y sean generadores de empleo. Igualmente, se priorizará el acceso a la tierra a agricultores y ganaderos que vayan a desarrollar modelos de explotación destinados a las producciones más respetuosas con el medio ambiente, como la ecológica o la integrada.

Asimismo, el citado artículo establece que los Ayuntamientos, en cuyo término municipal radiquen las citadas tierras o los colindantes, podrían adquirir las tierras, con preferencia respecto a cualquier otra entidad, abonando el precio de las fincas en los términos indicados en el artículo 35.3. de la Ley 1/2011, de 17 de febrero.

También, el citado artículo establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la enajenación directa cuando concurren razones objetivas justificadas derivadas de las características específicas del bien u otras circunstancias excepcionales, mediante procedimiento establecido en el correspondiente desarrollo reglamentario.

El citado desarrollo reglamentario se hace efectivo con la publicación del Decreto 78/2021, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria.



Por tanto, las fincas Guzmán y Somonte, como tierras procedentes del extinto patrimonio del IARA están sujetas a posibles procedimientos de enajenación y, en este sentido, el inicio de cualquier procedimiento de enajenación sobre las misma sería causa suficiente de resolución de cualquier compromiso o derecho que se haya podido otorgar sobre las citadas fincas.

En todo caso, y hasta en tanto en cuanto se lleva a cabo la enajenación de las citada fincas, entre las funciones y competencias generales que corresponden a la Agencia, en relación con las asignadas por la Consejería, y en el marco de la planificación y coordinación efectuada por la misma, corresponde a la Agencia, *“la gestión material y explotación de las fincas agrícolas y para experimentación, silos y otras instalaciones”*, de acuerdo con el artículo 7.e) 2º del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Estatutos de AGAPA), por lo que podría cederse el aprovechamiento cinegético de las citadas fincas, en el marco de lo indicado por la Consejería.

Teniendo en cuenta que, el apartado 3 del Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Contrato Plurianual de Gestión de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el período 2021-2024, establece -entre los objetivos operativos- el de “gestionar y mejorar las infraestructuras agrarias” (OO2.7), indicando que la Agencia “es la encargada de gestionar y explotar las fincas públicas que tiene adscritas, a través de cultivos ya implantados y de la siembra de los cultivos más productivos adaptados a la zona” y añade que “el objetivo de la Agencia, durante la vigencia del CPG, con relación a las fincas agrarias es proceder a la enajenación de las mismas”.

Dicho todo esto y mientras se lleva a efecto la enajenación de las fincas, la Agencia debe gestionar y poner en valor todo el potencial de las fincas, entre los que se encuentra el aprovechamiento cinegético de las misma, por lo que **teniendo en cuenta que la viabilidad de los cotos de caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte” (CO-12533) depende de la continuidad de las fincas públicas Guzmán y Somonte dentro de la base territorial de los citados cotos** (ya que que la falta de cesión de los derechos cinegéticos de las fincas Guzmán y Somonte para la correcta constitución de los cotos, en los términos existentes hasta este momento, determinaría la imposibilidad de constituir el Coto de Caza Somonte (CO-12533) y la constitución del Coto “Guzmán I” (CO-12539) con una superficie muy inferior a la actual) **y a la vista del interés social y los beneficios que reporta la actividad cinegética para las propias fincas, mediante el presente instrumento se formaliza la colaboración entre la Agencia y la Entidad Deportiva para la cesión de los derechos cinegéticos de las fincas Guzmán y Somonte.**

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en ceder los derechos de aprovechamiento cinegético sobre las fincas Guzmán (802,84 ha) y Somonte (391,76 ha.), adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de



Andalucía (AGAPA), al Club Deportivo “La Perdiz” de Palma del Río, lo que permite mantener la base territorial de los actuales cotos de caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte” (CO-12533), con Planes Técnicos de Caza aprobados por Resolución de 9 de febrero de 2022 y por Resolución de 7 de febrero de 2022, respectivamente, de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, con vigencia hasta la temporada de caza 2026/2027. Asimismo, se establecen las obligaciones y limitaciones de la citada cesión.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

2.1 Obligaciones de la Agencia.

- Ceder a la Entidad Deportiva el derecho de aprovechamiento cinegético de las fincas Guzmán y Somonte, al objeto de formar parte de la base territorial de los Cotos de Caza “Guzmán I” y “Somonte”, respectivamente, durante el periodo de vigencia del presente convenio de conformidad con la cláusula octava.

2.2. Obligaciones de la Entidad Deportiva.

- Abonar a la Agencia la cuantía establecida por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegéticos sobre las fincas Guzmán y Somonte, durante el periodo de vigencia del convenio. Asimismo, deberá hacer frente a cualquier otro gasto o gravamen que origine el citado aprovechamiento, de conformidad con la cláusula tercera.
- Proceder al aprovechamiento cinegético de los Cotos de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte” (CO-12533), de acuerdo con las condiciones establecidas en las Resoluciones de aprobación de los Planes Técnicos de Caza de los citados cotos y demás la normativa de aplicación.
- Establecer y mantener la guardería sobre los citados cotos.
- Señalizar los cotos de caza en lo que respecta a las fincas Guzmán y Somonte, según los respectivos Planes Técnicos de Caza y proceder al mantenimiento de la citada señalización.
- Mantener informada a la Agencia del cualquier servicio de vigilancia y control que se acuerde sobre la actividad cinegética, de conformidad con los respectivos Planes Técnicos de Caza.
- Contar con la autorización expresa de la Agencia para cuantos trabajos, infraestructuras y obras fueran imprescindibles realizar en las fincas Guzmán y Somonte para la gestión de los cotos de caza citados.
- Disponer de una póliza de seguro que garantice el pago de los daños que, en el ejercicio de la caza, se pudiera causar, durante toda la vigencia del convenio, en las fincas Guzmán y Somonte, debiendo comunicar cualquier variación que se produzca en la citada póliza, de acuerdo con la cláusula quinta.
- Responsabilizarse de cualquier infracción contra la normativa de caza que ocurran en las fincas Guzmán y Somonte.
- Comunicar a la Agencia cualquier modificación o suspensión de los Planes Técnicos de Caza de los Cotos de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte” (CO-12533), aprobados por Resolución de 9 de febrero de 2022 y por Resolución de 7 de febrero de 2022, respectivamente, si dicha circunstancia se produjera durante la vigencia del convenio.



- **Solicitar a la Agencia la cesión del aprovechamiento cinegético de las fincas Guzmán y Somonte para la temporada 2027/2028 y sucesivas y contar con dicha cesión antes de proceder a la presentación de la renovación de los Planes Técnicos de Caza ante la autoridad competente.**
- Devolver los terrenos cedidos a la finalización del presente convenio, al menos, en las mismas condiciones cinegéticas en que se encontraban a la firma del mismo.
- **Evitar cualquier tipo de colaboración con personas y o entidades que usurpen el derecho de propiedad de las fincas Guzmán y Somonte.**

TERCERA.- Financiación y forma de pago.

La cuantía a pagar por parte de la Entidad Deportiva a la Agencia por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegéticos de las fincas Guzmán y Somonte asciende a la cantidad de 5 euros por hectárea/año (de acuerdo con los factores analizados en la Memoria justificativa del Convenio de la Subdirección de Infraestructuras, Patrimonio y Asistencia Técnica de la AGAPA, de septiembre de 2022), por lo que el precio de los derechos de aprovechamiento cinegético asciende a **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS POR TEMPORADA CINEGÉTICA (5.973,00 euros), más el I.V.A.** correspondiente (5 euros por hectárea/año X 1.194,60 hectáreas = 5.973,00 € + IVA, por temporada), pagaderos antes del inicio de la campaña cinegética, con el siguiente desglose por finca:

- Por la cesión de los derechos cinegéticos sobre los 802,84 ha. correspondiente a la finca Guzmán: 5 euros por hectárea/año X 802,84 hectáreas = 4.014,20 € + IVA, por temporada.
- Por la cesión de los derechos cinegéticos sobre los 391,76 ha. correspondiente a la finca Somonte: : 5 euros por hectárea/año X 391,76 hectáreas = 1.958,80 € + IVA, por temporada.

De conformidad con el art. 16 del ROC, en caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado. En esta misma línea, aunque se encuentre iniciada la temporada a la fecha de comienzo del disfrute de los derechos de aprovechamiento cinegéticos sobre la finca, se considerada completa a los efectos del plazo de vigencia del convenio.

En este sentido, la Entidad Deportiva debe hacer efectivo el precio pactado, entregado el resguardo correspondiente de la transferencia efectuada, según el siguiente calendario de pagos:

Temporada cinegética 2022/2023: a los quince días de la firma de este convenio.
Temporada cinegética 2023/2024: antes del 1 de junio de 2023.
Temporada cinegética 2024/2025: antes del 1 de junio de 2024.
Temporada cinegética 2025/2026: antes del 1 de junio de 2025.
Temporada cinegética 2026/2027: antes del 1 de junio de 2026.

En la Entidad CAJA SUR nº de cuenta ES 61 0237 0210 3091 7271 5858, a favor de la Agencia.

Asimismo, la Entidad Deportiva se encuentra obligado a abonar toda clase de gastos que origine el aprovechamiento de los derechos cinegéticos o cualquier otro tipo de gravamen que tenga su causa en el citado aprovechamiento.



CUARTA.- Compatibilidad con otros usos.

La gestión del aprovechamiento cinegético en cualquier coto de caza será responsabilidad de la persona o entidad titular del mismo. Dicha gestión deberá llevarla a cabo ateniéndose a las previsiones y determinaciones del plan técnico aprobado y en la normativa vigente que resulte de aplicación, de acuerdo con el artículo 38.3 del ROC.

En todo caso, el aprovechamiento cinegético de las fincas Guzmán y Somonte debe ser compatible con el resto de los aprovechamientos de las fincas, en especial con el aprovechamiento agrícola y ganadero. En este sentido, la Entidad Deportiva no podrá realizar, ni permitir, en las fincas Guzmán y Somonte otro aprovechamiento distinto al cinegético.

El aprovechamiento cinegético queda subordinado a las labores agrícolas u otros trabajos que deban realizarse en las fincas Guzmán y Somonte. El aprovechamiento cinegético deberá estar coordinado con los trabajos que deban realizarse en las fincas y será compatible con la incorporación de otras actividades de aprovechamientos y usos en el marco de una gestión integral.

Podrán establecerse limitaciones temporales o territoriales a la práctica cinegética, debido a las tareas agrarias, en especial, en el caso de las labores agrícolas que haya que efectuar en las fincas, cuando pudieran verse directamente afectadas por la práctica cinegética.

La Entidad Deportiva no podrá impedir que se lleven a cabo los trabajos de poda, limpia de matorral, repoblaciones, etc., ni podrá exigir indemnización alguna por los perjuicios que puedan ocasionar estos trabajos a la caza. Asimismo, tampoco podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos que estén debidamente autorizados en las fincas.

El presente convenio, en ningún caso limitará, ni condicionará a la Agencia en los trabajos y labores, o en cualquier tipo de decisión o actuaciones que ésta considere adecuada para la óptima administración y gestión de las fincas.

La Entidad Deportiva será responsable de cuantos daños y desperfectos se deriven del ejercicio de la actividad cinegética, tanto en cultivos, como en ganadería, instalaciones, aperos ó infraestructuras de la misma.

QUINTA.- Póliza de seguro.

La Entidad Deportiva dispondrá de una póliza de seguro para garantizar el pago de los daños que, en el ejercicio de la caza, pudiera causar, debiendo hacer entrega a la Agapa de una copia de la misma, en el plazo máximo de 30 días desde que se firme el presente convenio.

La Entidad Deportiva será la única responsable de los daños producidos por la actividad cinegética en las fincas Guzmán y Somonte, debiendo disponer a tal fin, de un seguro de responsabilidad civil, y su vigencia se debe mantenerse durante todo el tiempo de duración del convenio. El Seguro de Responsabilidad Civil de los Cotos de Caza debe incluir los terrenos de las fincas Guzmán y Somonte.

La Entidad Deportiva responde de las infracciones previstas en la normativa de caza y de las responsabilidades penales y de las civiles y económicas, por daños causados en el ejercicio de la caza.



El seguro de responsabilidad civil debe cubrir la posible responsabilidad civil, directa o subsidiaria en que pudiera incurrir el titular del coto de caza por aquellos daños materiales o personales que se pudieran causar, aún cuando no fuera posible determinar el causante del mismo.

En todo caso, la Entidad Deportiva deberá comunicara la Agencia cualquier variación relativa a la citada póliza de seguro, en el plazo máximo de 30 días desde que se hubiera producido dicha variación.

SEXTA.- Prohibiciones.

Queda prohibida la cesión, subarriendo o cualquier otro tipo de transmisión, onerosa o gratuita, de los derechos que correspondan a las fincas Guzmán y Somonte en virtud de este convenio.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de perrera en las fincas Guzmán y Somonte. A tal efecto, los perros, en caso de utilización, sólo se llevarán a las citadas fincas los días de caza y deberán ser recogidos una vez finalizada la actividad.

Una vez finalizado el período de vigencia de los Planes Técnicos de Caza citados y hasta la aprobación de los nuevos planes, no podrá realizarse aprovechamiento cinegético en las fincas Guzmán y Somonte, de conformidad con el artículo 16 del ROC.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento, con competencias de vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes del presente convenio.

La Comisión de seguimiento estará compuesta por 4 miembros, dos en representación de la Agencia y dos en representación de la Entidad Deportiva.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por uno de los representantes de la Agencia, correspondiéndole convocar y presidir sus sesiones, visar las actas de los acuerdos de la Comisión y asegurar el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados, siendo su voto dirimente, en caso de empate.

La Secretaría será ejercida por una persona, con voz pero sin voto, de la Subdirección de Recursos, Infraestructuras y Asistencia Técnica de la Agencia, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del convenio.

En interés de los asuntos a tratar, la Presidencia podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estime conveniente, en razón de la experiencia y/o conocimientos de los asuntos a tratar.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del convenio.
- b) Definir los correos electrónicos para las comunicaciones y notificaciones entre las partes.
- c) Resolver los problemas de interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio, resolviendo las dudas que pudieran surgir en la aplicación del mismo.
- d) Resolver cuantas discrepancias y conflictos relativos al Convenio puedan surgir a lo largo de la duración del mismo.



- e) Informar sobre la prórroga del convenio.
- f) Resolver las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio.
- g) Analizar y realizar el seguimiento de los posibles incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes hasta la resolución de la controversia, ya sea por extinción del convenio o subsanación del incumplimiento.
- h) Cuantas otras sean necesarias para el mejor desarrollo del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de firma de la presente Convenio.

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo solicite alguna de las partes, en sesión extraordinaria. Se entenderá que la Comisión está válidamente constituida, cuando a la reunión asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del convenio y se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes. En caso de no llegar a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Agencia serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos podrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo expresamente no previsto en el convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

La pertenencia a la Comisión de Seguimiento no generará derecho económico alguno.

OCTAVA.- Vigencia. Entrada en vigor.

1. El presente convenio queda perfeccionado desde la fecha de la firma del último de los signatarios, entrando en vigor dicho día y tendrá una **duración de cuatro años**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49. h) 1º de la LRJSP.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, **las partes podrán prorrogarlo, expresamente, en una ocasión hasta la finalización del plazo de vigencia de los actuales Planes Técnicos de Caza de los Cotos de Caza "Guzmán I" (CO-12539) y "Somonte (CO-12533)**, aprobados por Resolución de 9 de febrero de 2022 y por Resolución de 7 de febrero de 2022, con vigencia **hasta la temporada de caza 2026/2027 (es decir, hasta el 31 de mayo de 2027)**.

En todo caso, **las partes se obligan a instar la prórroga**, si ese fuese su deseo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción del Convenio y a la formalización de la oportuna Adenda con anterioridad a su vencimiento.

2. La cesión a terceros de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre las fincas públicas requiere la adopción de la correspondiente declaración de alienabilidad de los citados derechos, correspondiendo la



citada declaración al Consejo Rector de la Agencia, de conformidad con el artículo 13.j) de los Estatutos de la Agencia.

En este sentido, teniendo en cuenta el inicio de la temporada de caza, en virtud del artículo 16.1.f) de los Estatutos de la Agencia, **la Agencia accede a la firma del convenio para que pueda desplegar sus efectos, quedando condicionada su vigencia a que se adopte la oportuna declaración de alienabilidad por el Consejero Rector de la Agencia, en la primera reunión que se celebre tras la firma del presente convenio. De no acordarse la misma, quedará extinguido el convenio.** La aplicación de esta causa de resolución automática no permitirá a la Entidad Deportiva reclamar indemnización de ningún tipo, quedando la Agencia expresamente facultada para la resolución del presente convenio.

3. En todo caso, y respecto en la futura tramitación de los próximos Planes Técnicos de Caza de los Cotos de Caza “Guzmán I” (CO-12539) y “Somonte (CO-12533), por parte del Club Deportivo “La Perdiz” de Palma del Río para las temporadas 2027/2028 y sucesivas, expresamente se acuerda que no se podrá utilizar el presente convenio como documento acreditativo de que las fincas Guzmán y Somonte forman parte de la base territorial de los Cotos de Caza “Guzmán I” y “Somonte”, dado que la cesión del derecho de aprovechamiento cinegético sobre las fincas que instrumentaliza el presente convenio y su futura prórroga, mediante Adenda, finaliza al concluir la temporada de caza 2026/2027.

NOVENA.- Extinción e Incumplimientos.

1. El presente convenio se extinguirá:

- i. Por el cumplimiento de su objeto.
- ii. Por mutuo acuerdo de los firmantes de este convenio.
- iii. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización del objeto del convenio.
- iv. Por renuncia de la Entidad Deportiva al aprovechamiento cinegético sobre las fincas.
- v. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- vi. Por extinción de la personalidad jurídica de la Entidad Deportiva. Cualquier cambio de titularidad del coto de caza que se presente ante la autoridad competente de conformidad con el ROC, deberá ser puesto en conocimiento de la Agencia, a los efectos oportunos.

Asimismo, cualquier contrariedad, alegación o recurso que pudiera plantearse, por cualquiera de las entidades propietarias de los terrenos que forman parte de la base territorial del coto de caza, podría dar lugar a la extinción del presente convenio.

- vii. Por la declaración de concurso o insolvencia de la Entidad Deportiva en cualquier otro procedimiento.
- viii. Por la imposibilidad de ejecutar el convenio en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando en sus términos, cuando no sea posible modificar el convenio.



Asimismo, el convenio quedará extinguido de no obtenerse la oportuna declaración de alienabilidad por parte del Consejero Rector de la Agencia, de acuerdo con el apartado segundo de la cláusula octava.

- ix. Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- x. Por finalización de la temporada de caza 2026/2027, sin perjuicio de la posibilidad de formalizar un nuevo convenio de resultar conveniente a los intereses de las partes.**

La resolución del convenio por estas causas no conllevará indemnización alguna.

2. También se extinguirá el convenio por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes con la firma del presente convenio. En particular, será causa de resolución del convenio, la ausencia de ingreso de la cuantía establecida en el presente del convenio por disponer de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre las fincas Guzmán y Somonte, en los plazos establecidos, así como, la inexistencia o falta de entrega de la póliza de seguro que garantice el pago de los daños que pudiera causar el ejercicio de la caza en las fincas o de sus variaciones, en los plazos establecidos.

La resolución del convenio por estas causas conllevará la indemnización correspondiente por los perjuicios causados, de conformidad con la cláusula décima.

3. Por otra parte, serán causas especiales de resolución del convenio las siguientes:

- a. La incorrecta ejecución del aprovechamiento cinegético, de conformidad con la normativa de aplicación. En particular, la falta de realización del aprovechamiento cinegético conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Caza vigente; la no presentación en plazo de la Memoria anual de actividades cinegéticas, de conformidad con el artículo 14 del ROC; y la anulación de los Planes Técnicos de Caza de los cotos de caza "Guzmán I" (CO-12539) y "Somonte" (CO-12533) o la falta de acreditación de la condición de acotado.
- b. La incompatibilidad del aprovechamiento cinegético con el resto de los aprovechamientos de las fincas, y en especial con el aprovechamiento primario de carácter agrícola y ganadero, así como la falta de respeto a las limitaciones temporales o territoriales en la práctica cinegética, sobretodo las que deriven de las tareas agrarias que se deban de efectuar en las fincas.
- c. Colaborar o permitir otros aprovechamientos distintos al cinegético sobre las fincas Guzmán y Somonte. En particular, la cesión a terceros, entidades de cazadores o particulares, del disfrute del aprovechamiento de las fincas.
- d. Haber sido condenada durante la vigencia del convenio, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en el Título XVI del Libro II del Código Penal relativo a "los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente" o haber sido sancionado, con carácter firme, en vía administrativa por infracción grave o muy grave tipificada en las correspondientes leyes medioambientales.
- e. Los incumplimientos graves o muy graves de la normativa de caza y/o de la normativa de flora y fauna silvestre, así como, el incumplimiento de las limitaciones y prohibiciones en beneficio de la



caza y de las medidas de seguridad establecidas en la normativa de caza.

- f. La falta de subsanación, en el plazo otorgado en el acto de constatación, de los defectos observados en el terreno cinegético objeto del aprovechamiento.
- g. El impago, durante la ejecución del convenio, de los salarios por parte de la Entidad Deportiva a las personas trabajadores que estuvieran participando en la gestión de los cotos de caza Guzmán I y Somonte o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor durante la vigencia del convenio.

Las citadas causas de resolución del convenio se consideran incumplimientos del convenio imputables a la Entidad Deportiva y podrá dar lugar a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con la cláusula décima, con independencia de las sanciones establecidas en la normativa medioambiental y cinegética.

4. Asimismo, serán causas de resolución, las que a continuación se relacionan:

- A. La modificación de la adscripción de las fincas objeto del aprovechamiento cinegético, de forma que, las fincas deje de estar adscrita a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- B. El inicio del procedimiento de enajenación o cesión de las fincas objeto del aprovechamiento cinegético, de conformidad con la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía (artículo 35) y con el Decreto 78/2021, de 2 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes procedentes del extinto IARA o con cualquier otra norma que posibilite la enajenación de tierras del patrimonio de la Junta de Andalucía.
- C. La concurrencia de factores sociales, agrarios, cinegéticos o cualesquiera otros de suficiente importancia en relación con los terrenos, que conlleven la decisión de suspender definitivamente el disfrute del aprovechamiento cinegético de las fincas por parte de la Entidad Deportiva.
- D. La concurrencia de otras razones de interés público, cuando el aprovechamiento cinegético cedido produzca daños en el patrimonio público o impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general de las fincas.

En este sentido, la Entidad Deportiva acepta, expresamente, la revocación unilateral del convenio, en cualquier momento, por parte de la Agencia, cuando concurren alguna de las causas citadas. En todo caso, la aplicación de estas causas quedará motivada en la correspondiente Resolución de extinción de la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético a favor de la Entidad Deportiva.

Por otra parte, la aplicación de las citadas causas de resolución no permite a la Entidad Deportiva reclamar indemnización de ningún tipo, quedando la Agencia expresamente facultada para la resolución del presente convenio.

5. Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. A estos efectos, se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incen-



dios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. En todo caso, la parte que alegue el caso fortuito o la fuerza mayor deberá justificarlo convenientemente.

6. En todo caso, las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de veinte días naturales para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el convenio o ejercitar las acciones que se estimen convenientes.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento analizará y levantará acta relativa a la posible causa de resolución, incumplimiento o divergencia y resolverá las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso. Además, la citada Comisión realizará el oportuno seguimiento de las citadas causas hasta su resolución, ya sea por extinción del convenio o subsanación, resolviendo las cuestiones pendientes que se vayan produciendo.

7. De acuerdo con el artículo 52 de la LRJSP, el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMA.- Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

Cuando alguna de las partes detecte un incumplimiento de cualquier obligación o compromiso asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51.2.c) de la LRJSP, lo notificará a la parte incumplidora, requiriéndola para que cumpla, en el plazo de veinte días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, que como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, realizará el oportuno seguimiento para que se de cumplimiento a las obligaciones y compromisos adquiridos.

La Comisión de Seguimiento extremará la vigilancia, para intentar evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio, estableciendo mecanismos para su cumplimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Para calcular el importe de la indemnización se estará a lo siguiente:

- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad Deportiva, esta resarcirá a la Agencia por los daños causados, para lo que la Agencia iniciará un expediente, notificando fehacientemente el daño causado y la posible indemnización. El expediente deberá contar, necesariamente, con el oportuno trámite de audiencia.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Agencia, esta abonará a la Entidad Deportiva el coste de la señalizaciones de la actividad cinegética respecto de las fincas Guzmán y Somonte y se hará cargo de su retirada, por si misma o mediante tercero.

En este sentido, para que la Agencia abone a la Entidad Deportiva los gastos ocasionados por la señalización de las fincas Guzmán y Somonte, la Entidad Deportiva deberá justificar ante la Agencia el importe de



los citados gastos, aportando la documentación acreditativa de los mismos. Una vez justificado los gastos, la Agencia procederá a su abono en el plazo máximo de tres meses.

UNDÉCIMA.- Modificación del convenio.

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Tal modificación deberá formalizarse mediante adenda y debe tramitarse conforme a lo previsto en la LRJSP.

DUODÉCIMA.- Protección de datos.

Ambas partes adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 47.2.b) de la LRJSP, siéndole de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de dicha ley.

De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), excluye del ámbito de aplicación de la LCSP, los contratos de "compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios análogos sobre bienes inmuebles".

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4 de la LCSP, las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos del ámbito de la LCSP, se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En relación a las normas especiales, será de aplicación preferente, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (en adelante, LFFS) y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (ROC).

Asimismo, será de aplicación la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 de la citada Ley. Asimismo, serán de aplicación, con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, por último, las normas de Derecho privado.

Asimismo, para la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético resulta de aplicación los artículos 85 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo. En este sentido, y en relación a la competencia para llevar a cabo la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético, se debe acudir al artículo 13 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, que establece que las facultades y obligaciones que deriven de la gestión o uso de los bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de Derecho público que dependan de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán ejercidas por quien les represente legalmente, salvo que normas específicas dispongan otra cosa. Por tanto, serán los órganos de la Agencia los competentes para llevar a cabo la cesión de los derechos de aprovechamiento cinegético sobre las fincas Guzmán y Somonte.



DECIMOCUARTA.- Resolución de Conflictos.

Los conflictos a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltos por la Comisión de seguimiento prevista en el convenio, quedarán sometidos al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente convenio, a la fecha de la firma.

Por el Club Deportivo "La Perdiz" de Palma del Río **Por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía**

Fdo.: Francisco Ceballos Pérez
A 20. / 09 / de 2022



Fdo.: José Carlos Álvarez Martín
A la fecha de la firma digital

19 10 2022

